



Recurso nº 1623/2019 C. Valenciana 3382019

Resolución nº 161/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 6 de febrero de 2020.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.A.S.B., en representación de CEM BENICASSIM S.L., contra el acuerdo de adjudicación del *“contrato de servicio de cursos de idiomas del Ayuntamiento de Oropesa del Mar. Expediente: 9-SERV2019”* el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Oropesa del Mar, convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 18 de julio de 2019, licitación para la adjudicación, por el procedimiento abierto por tramitación urgente, del contrato del servicio de cursos de idiomas del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

Segundo. En fecha 29 de julio de 2019, la Mesa de Contratación se reunió para proceder a la apertura del sobre 1, relativo a la documentación administrativa.

Tercero. En fecha 31 de julio de 2019, la Mesa se reunió de nuevo con el objeto de, de una parte, determinar si se habían subsanado o no los defectos advertidos en la documentación administrativa en la sesión precedente y, de otra, proceder a la apertura del sobre 2, referido a criterios basados en un juicio de valor.

Cuarto. En fecha 13 de agosto, la Mesa se reunió una vez más para determinar la puntuación de cada uno de los licitadores con respecto a los criterios dependientes de un juicio de valor y, asimismo, abrir los sobres 3 correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas.



La Mesa advirtió que la oferta de uno de los licitadores, FORMAZIONA (SARARTE S.L.) podía ser considerada presuntamente anormal o desproporcionada; razón por la cual le requirió para que ofreciera la justificación prevista en el art.149 LCSP.

Quinto. El día 11 de septiembre de 2019, la Mesa se reunió nuevamente, concluyendo que la justificación presentada por el licitador SARARTE S.L. resultaba suficiente, clasificando consecuentemente las ofertas y proponiendo al órgano de contratación la adjudicación en favor de la mercantil SARARTE S.L.

El órgano de contratación, en fecha 18 de octubre de 2019, dictó resolución de adjudicación acorde con la propuesta recibida.

Sexto.- En fecha 9 de diciembre de 2019, CEM BENICASSIM S.L interpuso recurso especial contra el acuerdo antedicho.

Séptimo. El órgano de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el art.56.2 LCSP, ha remitido a este Tribunal informe fechado el 13 de diciembre de 2019.

Octavo. Con fecha de 18 de diciembre de 2019, la Secretaría del Tribunal dio traslado de la reclamación interpuesta a los restantes licitadores, confiriéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, sin haber hecho uso de su derecho.

Noveno. El 3 de enero de 2020, se dictó resolución de medida cautelar acordando el levantamiento de la suspensión del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de acuerdo con el art. 46 de la Ley 9/2017 y el Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Generalitat Valenciana, publicado en el BOE el día 17 de abril de 2013 y cuya prórroga tácita se acordó por Resolución de 3 de marzo de 2016, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, publicada en el BOE nº 69 de fecha 21 de marzo de 2016.



Segundo. El recurso se ha planteado contra un acto susceptible de ser impugnado por esta vía toda vez que:

1º.- Nos encontramos ante un contrato de servicios que, pese a lo publicado en el anuncio de la licitación, tiene un valor estimado superior a los cien mil euros (art. 44.1.a LCSP).

2º.- El acto combatido no es sino el acuerdo de adjudicación (art.44.2.c del mismo texto legal).

Tercero. En lo atinente a la legitimación para la formulación del recurso especial en materia de contratación, debe reconocerse ésta a CEM BENICASSIM S.L. por cuanto sus derechos e intereses legítimos pueden verse perjudicados o resultar afectados por las decisiones del presente recurso (art.48 LCSP).

Cuarto. El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido para ello (art.50 de la Ley 9/2017).

Quinto. La recurrente ha presentado escrito interesando el desistimiento del recurso interpuesto.

Aunque la LCSP no contempla expresamente esta posibilidad de finalización del procedimiento, como hemos manifestado en numerosas resoluciones (como referencia en la nº 520/2019, de 16 de mayo), el recurrente puede desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de esa misma norma, el desistimiento pone fin al procedimiento, con las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 94, salvedades que no se dan en el presente caso.

Por tanto, de acuerdo con los preceptos citados, debe aceptarse el desistimiento solicitado y decretarse el archivo del expediente del recurso.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento y archivar el recurso interpuesto por D. M.A.S.B., en representación de CEM BENICASSIM S.L., contra el acuerdo de adjudicación del “*contrato de servicio de cursos de idiomas del Ayuntamiento de Oropesa del Mar. Expediente: 9-SERV2019*”.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.